**N° 37**

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las dos y cuarenta minutos de la tarde del once de julio de mil novecientos veintiocho, con asistencia de los señores Magistrados Oreamuno, Presidente; Trejos, Dávila, Vargas Pacheco, Guardia, Solórzano, Álvarez, Guzmán, Fernández Bolandi, Castro y Fernández Rodríguez.

**Artículo II**

Examinado el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por Ada del Socorro Barahona Madriz, en el que manifiesta que se encuentra detenida ilegalmente porque no ha cometido ningún delito, pues si bien se sigue sumaria en averiguación del delito de rapto en que ella figura como ofendida, como tal ofendida no ha podido ordenarse su detención; y visto el informe del Agente Principal de Policía de esta ciudad, del que aparece que la recurrente se encuentra recluida en el Reformatorio de Menores en virtud de gestiones de su padre Celso Barahona y con apoyo en el artículo 131 del Código Civil, se resolvió: declarar sin lugar el recurso por no encontrarse en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de Hábeas Corpus.